

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIÓN ESPECIAL DE VINCULACIÓN CON ÓRGANOS
DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

ACUERDO IEEM/CEVOD/20/2022

POR EL QUE SE REMITE A LA JUNTA GENERAL Y, EN SU CASO, AL CONSEJO GENERAL, LA PROPUESTA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS VOCALÍAS DE LA JUNTA MUNICIPAL Y LA RATIFICACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ATLAUTLA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE ATLAUTLA 2022

La Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo tomando en cuenta el siguiente:

GLOSARIO

Atlautla	Municipio de Atlautla, Estado de México.
Adenda	Adenda a los “Criterios para ocupar un cargo de Consejera o Consejero en los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021”, debido al alto número de renunciaciones de consejerías a la fecha, y derivado de la insuficiencia de aspirantes en lista de reserva.
Calendario	Calendario Electoral para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022.
Código	Código Electoral del Estado de México.





Comisión.....	Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.
Consejo Municipal.....	Consejo Municipal Electoral de Atlautla, Estado de México.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
Criterios para ocupar un cargo de consejera o consejero	Criterios para ocupar un cargo de consejera o consejero en los consejos distritales y municipales para el proceso electoral 2021.
DO	Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.
IEEM	Instituto Electoral del Estado de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Junta Municipal	Junta Municipal Electoral de Atlautla, Estado de México.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos.....	Lineamientos para la aplicación de la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México.
OPL.....	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electora(les).
Reglamento	Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.





Reglamento de Comisiones...	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
Sala Superior.....	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SE	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
UTAPE.....	Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXI” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro y de integrantes de ayuntamientos de los 125 municipios del Estado para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.
2. En sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, el Consejo General designó a las y los vocales que integrarían las juntas distritales y municipales del IEEM, para el proceso electoral 2021; entre ellas y ellos, a quienes integraron la Junta Municipal.

De igual forma, a través del acuerdo IEEM/CG/06/2021 de la misma fecha, el Consejo General designó a las consejeras y los consejeros electorales para el proceso electoral referido, en el que se encontraban quienes integraron el Consejo Municipal.
3. En sesión extraordinaria del veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, por acuerdo IEEM/CG/59/2021, el Consejo General aprobó los Lineamientos.





4. En sesión ordinaria del quince de marzo de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/JG/24/2021, la Junta General aprobó las metas individuales y colectivas para la evaluación del desempeño de quienes ocuparon una vocalía en las juntas distritales y municipales del IEEM.
5. En sesión extraordinaria del diez de mayo de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/120/2021, el Consejo General aprobó la Adenda.
6. El domingo seis de junio de la misma anualidad tuvo verificativo la jornada electoral del proceso electoral 2021.
7. Mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiunos y concluida el treinta siguiente, en los recursos de reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección del Municipio de Atlautla, Estado de México emitida por la Sala Regional en el juicio de revisión constitucional electoral ST-JRC-227/2021.
8. Mediante decreto 25 publicado el catorce de febrero del año en curso en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la H. "LXI" Legislatura del Estado convocó a la ciudadanía del Municipio de Atlautla, Estado de México; y a los partidos políticos con derecho a participar a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el domingo quince de mayo de dos mil veintidós.
9. En sesión extraordinaria del veintitrés de febrero de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/04/2022, el Consejo General aprobó el Calendario.
10. En sesión solemne del catorce de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General, declaró el inicio del Proceso Electoral para la elección extraordinaria de Atlautla; asimismo, en la misma fecha y en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo IEEM/CG/09/2022, por el que determinó la continuidad de los trabajos de las Comisiones Especiales, entre ellas, de la Comisión.





CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

La Comisión es competente para auxiliar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones para llevar a cabo las actividades inherentes a los procedimientos para la designación de las y los candidatos a las vocalías, así como a las consejerías electorales, para la integración de los órganos desconcentrados, en términos de lo previsto por el artículo 183, párrafos primero, segundo y su fracción II, del Código; y del acuerdo IEEM/CG/24/2020.

II. FUNDAMENTO

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de integrantes de ayuntamientos es una función que se realiza a través del IEEM organismo local con personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género serán principios rectores.

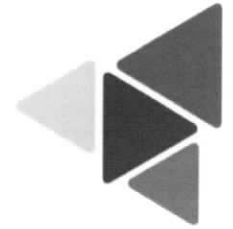
Código

El artículo 33 establece que, en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el propio Código, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.

El artículo 168, primer párrafo establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Por su parte, el tercer párrafo, fracción I del propio artículo prevé que son funciones del IEEM:





- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el propio Código y la normativa aplicable.

El artículo 185, fracciones VI, VII y VIII menciona que el Consejo General tiene entre sus atribuciones las siguientes:

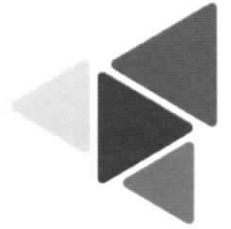
- Designar, para la elección de integrantes de los ayuntamientos, a las vocalías de las juntas municipales, en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.
- Designar, para la elección de integrantes de los ayuntamientos, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a las consejerías electorales de los consejos municipales en el mes de enero del año de la elección de que se trate. Por cada consejería propietaria habrá un suplente.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 214, fracciones I y II determina que, en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

Asimismo, el artículo 217, establece que los Consejos Municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se integrarán con los miembros siguientes:





- I. Dos Consejeros que serán el Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal correspondiente. Fungirá como presidente del Consejo el Vocal Ejecutivo, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario del Consejo, el Vocal de Organización Electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará al presidente en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.
- II. Seis Consejeros Electorales con voz y voto.
- III. Un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán voz y no voto.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, párrafo primero, fracción II establece, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Las Comisiones Especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM, que por su especial naturaleza no tienen el carácter de permanente.

Reglamento

El artículo 1 señala que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales y municipales del IEEM, así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, la evaluación y la remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 9 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por las personas que ocupen los cargos de vocalía ejecutiva y vocalía de organización electoral.

De conformidad con el artículo 11, los consejos distritales y municipales funcionarán durante el proceso para la elección de integrantes de la Legislatura local y de los ayuntamientos, según corresponda, y se integrarán por:





- I. Dos consejerías que serán las personas que ocupen las vocalías, ejecutiva y de organización electoral, de la junta distrital o municipal correspondiente, entre otras con las funciones siguientes:
 - a) La vocalía ejecutiva: fungirá como presidencia del consejo y tendrá derecho a voz y voto y, en caso de empate, voto de calidad;
 - b) La vocalía de organización electoral: fungirá como secretaria del consejo, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

En caso de ausencias temporales, el consejo distrital o municipal podrá designar a quien suplirá a la secretaria.
- II. Seis consejerías electorales, con voz y voto.
- III. Una representación de los partidos políticos, de las candidaturas independientes, o en su caso, de las coaliciones o candidaturas comunes, con derecho a voz.

Por otro lado, el artículo 60, párrafo primero establece que, en caso de que se convoque a elecciones extraordinarias en alguno de los distritos o municipios del Estado de México, el Consejo General, de acuerdo con los plazos establecidos en el calendario, podrá designar a las personas que se requieran para ocupar las vocalías a partir de las designaciones realizadas en el proceso electoral inmediato anterior, o bien, a partir de los resultados obtenidos por las personas aspirantes que participaron en el procedimiento de designación de vocalías recién celebrado.

El párrafo segundo señala que, para la designación de vocalías, el Consejo General podrá nombrar a vocales de los distritos y municipios colindantes, así como hacer uso de las listas de reserva respectivas.

Como lo dispone el artículo 61, la designación de vocalías que realice el Consejo General deberá contemplar que el actuar de las y los vocales en el distrito o municipio del que se trate, no haya repercutido en la declaración de nulidad de la elección y la posterior celebración de la elección extraordinaria, pudiendo considerar los resultados de la evaluación del desempeño.





El artículo 62 establece que el Consejo General realizará las designaciones pertinentes. La Presidencia del Consejo General y la SE expedirán los nombramientos al personal designado. El Secretario Ejecutivo expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

De conformidad con el artículo 84, el Consejo General designará, para la elección de los integrantes de los ayuntamientos, a las consejerías en la primera semana del mes de enero del año de la elección de que se trate, que para el caso de la elección extraordinaria de Atlautla es el 22 de marzo de dos mil veintidós, de acuerdo con el Calendario.

El artículo 90 segundo párrafo establece que, para la designación de las consejerías electorales distritales y municipales, se tomarán en consideración, como mínimo, los criterios orientadores establecidos en el artículo 22, numeral 1, del Reglamento de Elecciones:

- I. Paridad de Género;
- II. Pluralidad cultural de la entidad;
- III. Participación comunitaria o ciudadana;
- IV. Prestigio público y profesional;
- V. Compromiso democrático; y
- VI. Conocimiento de la materia electoral.

El artículo 93 indica que el procedimiento de designación de las consejerías electorales distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.

En cuanto a la capacitación, el artículo 207 indica que serán evaluadas las personas que ocuparon una vocalía en las juntas distritales y municipales durante el proceso electoral respectivo.

Criterios para ocupar un cargo de consejera o consejero

La Base Novena "Designación de consejerías en los 45 consejos distritales y 125 municipales", señala que el Consejo General con base en la propuesta realizada por parte de la Junta General, conforme a lo establecido en el artículo 84 del Reglamento, procederá a la insaculación electrónica con la lista de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes (50% de cada género), separada esta lista en mujeres y hombres, para conformar cada uno de los 45 consejos distritales y 125 municipales, cuidando en todo momento la paridad de





género, lo que se realizará en sesión pública ininterrumpida y con los instrumentos que garanticen la transparencia de la insaculación y la paridad de género y que además permita la misma oportunidad de ser seleccionadas para todas las personas aspirantes que participan. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 89 del Reglamento, se integrará una lista de reserva a partir de las personas aspirantes incluidas en las listas de las propuestas enviadas por la Junta General al Consejo General y que no fueron designadas o designados como consejeras o consejeros; el orden de prelación de esta lista se determinará por sorteo electrónico aleatorio y será aprobada por el Consejo General.

Asimismo, la Base Decima “De las Sustituciones”, señala que para el supuesto de que alguna consejera o consejero suplente asumiera el cargo como propietaria o propietario y renunciara, no aceptará el cargo o no fuera posible su localización, entre otras causas, y con el fin de que los consejos distritales y municipales cuenten con todos sus miembros de forma permanente, y la sustitución se realizara a partir de la lista de reserva aprobada por el Consejo General. La lista de reserva se integrará a partir de las personas aspirantes incluidas en las listas de las propuestas enviadas por la Junta General al Consejo General y que no fueron designadas o designados como consejeras o consejeros; el orden de prelación de esta lista se determinará por sorteo electrónico aleatorio y será aprobada por el Consejo General, en la propia sesión de designación de Consejeras y Consejeros. A partir de esta lista se realizarán las sustituciones de consejeras o consejeros durante el proceso electoral.

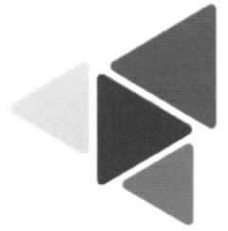
Adenda

El párrafo Décimo Noveno de la Adenda, señala en los numerales del 1 al 7 los criterios con los que se designará a las consejeras y a los consejeros de aquellos municipios o distritos en donde ya no existe lista de reserva.

Lineamientos

El artículo 1 establece que los Lineamientos tienen por objeto regular la operación de la evaluación del desempeño de las personas designadas en las vocalías distritales y municipales. Determinan los factores, ponderaciones, cédulas, calificación mínima que permita medir el cumplimiento de las actividades encomendadas a las vocalías, plazos, términos, periodo de evaluación, personas a evaluar y personas evaluadoras,





porcentajes de calificación, obtención de calificaciones y notificación de resultados.

El artículo 2, fracción VIII indica que la evaluación del desempeño es el proceso sistemático que tiene como finalidad valorar y medir el desempeño del personal designado como vocales en el ámbito distrital y municipal, el cual estará asociado a las funciones, metas y programas del IEEM.

Asimismo, la fracción XVI precisa que el nivel de desempeño de las vocalías distritales y municipales, de acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño, puede ser: no aceptable, necesita mejorar, aceptable, satisfactorio y sobresaliente.

El artículo 3 prevé que la evaluación del desempeño tiene por objeto medir y calificar el comportamiento laboral, individual y grupal, así como los resultados relacionados con las funciones encomendadas a las personas que ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales, a efecto de poder determinar el cumplimiento de las políticas, programas, funciones y metas institucionales; y contar con un elemento objetivo a considerar en la sustitución de vocalías y en los subsecuentes procesos de selección de vocalías.

El artículo 4, párrafo segundo determina que la UTAPE coordinará la aplicación de la evaluación, bajo la supervisión de la SE, vigilando que ésta se sustente en parámetros objetivos, medibles y verificables.

Por su parte, el párrafo cuarto establece que todo lo no previsto en los Lineamientos será resuelto por la Comisión.

El artículo 7, fracción II estipula que corresponderá a la Comisión, conocer lo procedente, a propuesta de la UTAPE, cuando por caso fortuito, causa de fuerza mayor o circunstancia no prevista en los Lineamientos, se afecte el desarrollo normal del proceso de evaluación del desempeño.

El artículo 25 señala que la evaluación del desempeño se llevará a cabo durante el mes de julio, para ello la o el Titular de la SE notificará el periodo de aplicación mediante una circular, previa solicitud por oficio de la UTAPE.

El artículo 34 establece que la evaluación del desempeño se integrará además de metas individuales y colectivas, con la participación en la capacitación focalizada.





III. MOTIVACIÓN

Con motivo de la sentencia de la Sala Superior, mediante la cual confirmó la invalidez de la elección de integrantes del ayuntamiento de Atlautla, celebrada el seis de junio del dos mil veintiuno, y una vez que la H. "LXI" Legislatura Local, mediante decreto número 25 de catorce de febrero del año en curso, expidió la Convocatoria a la elección extraordinaria de dicho ayuntamiento, la cual se llevará a cabo el quince de mayo de dos mil veintidós, es necesario contar con la integración de la Junta Municipal y del Consejo Municipal Electoral de Atlautla, para llevar a cabo dicha elección extraordinaria.

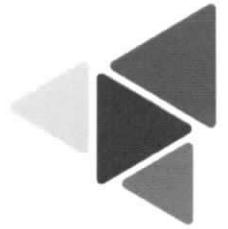
A. Designación de Vocalías municipales.

Para el caso concreto de la elección extraordinaria de Atlautla, considerando las brechas históricas de desigualdad y en congruencia con el principio constitucional de paridad que rige el actuar de la función electoral se prevé la adopción de acciones afirmativas que permitan la maximización de la participación de las mujeres para la integración de la junta municipal, pues se considera que tanto la vocalía ejecutiva como la de organización electoral deberán estar encabezadas por el género femenino, como una medida para alcanzar la representación de las mujeres, eliminando cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural.

En efecto, de acuerdo con la reforma constitucional de 2019 en materia de paridad sustantiva de género y con las reformas legales de 2020 en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, se establecieron los principios y reglas a partir de las cuales se busca erradicar la brecha aún existente entre mujeres y hombres en el ámbito público.

En este sentido, la línea jurisprudencial de la Sala Superior referente a la aplicación del principio de paridad, ha hecho notar que ésta no es un techo, sino un piso, es decir, un mínimo de participación política de las mujeres que obliga a las autoridades electorales a que se adopte un mandato de optimización flexible; cuestión que provoca la admisión de una participación mayor de mujeres, que aquella que se entiende solo numéricamente, como el cincuenta por ciento de cada género. Así, la Sala Superior ha señalado que la paridad de género se concretiza con parámetros cualitativos y no, simplemente, con los cuantitativos, pues lo que se busca es garantizar la igualdad sustantiva de las mujeres. Ello, porque el objetivo de la paridad es erradicar la desigualdad estructural en que se encuentran las mujeres,





haciendo real, la posibilidad de que conformen órganos públicos de decisión, como acción concreta para la igualdad material.¹

Lo que es acorde con el principio de progresividad como prohibición de regresividad, porque las autoridades, de acuerdo con sus atribuciones, deben garantizar de la mejor manera posible, la protección de los derechos humanos, sin poder retroceder en su protección.

Se busca incrementar la participación política de las mujeres en el ejercicio de cargos públicos, de acuerdo con las medidas que el IEEM adoptó en el pasado proceso electoral ordinario, en relación a los casos de sustituciones de vocalías. Por ende, con dicha medida se busca dar continuidad a las políticas de paridad de género que el IEEM ha venido implementando en la designación de funcionarias.

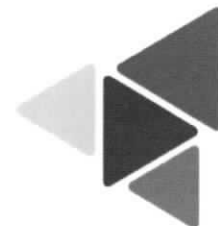
Con estas acciones se potencia y logra el acceso de mujeres a posiciones de toma de decisión dentro de los órganos públicos, generando una mayor participación en espacios de fortalecimiento de la democracia, máxime que para el caso concreto se toma en cuenta la evaluación del desempeño obtenida por cada vocal mujer.

Por lo tanto, y de conformidad con los artículos 60, 61 y 62 del Reglamento, para la designación de vocalías se debe contemplar el actuar de las personas propuestas, así como, los resultados de la evaluación del desempeño, en caso de que se convoque a elecciones extraordinarias, el Consejo General, de acuerdo con los plazos establecidos en el calendario, podrá designar a las personas que se requieran para ocupar las vocalías a partir de las designaciones realizadas en el proceso electoral inmediato anterior, pudiéndose considerar los resultados de la evaluación del desempeño.

Acorde con lo anterior, el artículo 3 de los Lineamientos prevé que la evaluación del desempeño tiene por objeto medir y calificar el comportamiento laboral, individual y grupal, así como, los resultados relacionados con las funciones encomendadas a las personas que ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales, a efecto de poder determinar el cumplimiento de las políticas, programas, funciones y metas institucionales; y contar con un elemento objetivo a considerar en la sustitución de vocalías y en los subsecuentes procesos de selección de vocalías. Por ende, la evaluación del desempeño resulta ser un parámetro de designación objetivo y razonable.

¹ Vid. Tesis de jurisprudencia del TEPJF de rubros: “**PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA**” y “**PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.**”





Las propuestas para ocupar las vocalías municipales, que a continuación se hacen, obtuvieron las calificaciones más altas en la evaluación del desempeño y cuentan con los conocimientos y experiencia que se requieren, ya que su nivel de desempeño fue *sobresaliente*, de conformidad con los Lineamientos, reúnen los requisitos legales aplicables a tales cargos, y no se encuentran inhabilitadas para desempeñar un cargo público, así tampoco su actuación repercutió en la declaración de nulidad de la elección; por lo que, esta Comisión considera oportuno proponerlas para ocupar las vocalías ejecutiva y de organización electoral en la Junta Municipal.

Por lo anterior, se propone a la **C. Amarilis Viridiana Bautista Robledo** para ocupar la vocalía ejecutiva en la Junta Municipal de Atlautla, destacando que durante el proceso electoral 2021 se desempeñó como Vocal Ejecutiva en la Junta Municipal Electoral de Ixtapaluca y que cuenta con una calificación en la evaluación del desempeño de 9.61.

Asimismo, se propone a la **C. Karilin Aguilar Galicia** para ocupar la vocalía de organización electoral en la Junta Municipal de Atlautla, quien durante el proceso electoral 2021 se desempeñó como Vocal de Organización Electoral y posteriormente como Vocal Ejecutiva en la Junta Municipal Electoral de Tlalmanalco, obteniendo una calificación en la evaluación del desempeño de 9.34.

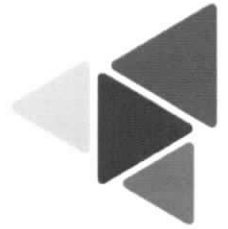
En caso de no estar interesadas en asumir el cargo, o bien, ante una eventual renuncia por parte de alguna de ellas, se propone una lista de reserva integrada con las cuatro mujeres que ocuparon vocalías en las juntas distrital y municipales que corresponden al distrito electoral local 28 con cabecera en Amecameca de Juárez y que obtuvieron un nivel de desempeño *sobresaliente* en la evaluación del desempeño, conforme a la siguiente tabla:

NÚM.	NOMBRE	CARGO	ADSCRIPCIÓN 2021	CALIFICACIÓN
1	TANIA MONTILLA MELO	VE	JUNTA MUNICIPAL 90 TENANGO DEL AIRE	9.20
2	BLANCA LUZ BLAS GARCÍA	VE	JUNTA DISTRITAL 28 AMECAMECA DE JUÁREZ	9.08
3	ROSA ROSALES JIMÉNEZ	VE	JUNTA MUNICIPAL 35 ECATZINGO	9.06
4	CORINA VELÁZQUEZ GARIBAY	VOE	JUNTA MUNICIPAL 9 AMECAMECA	9.03

VE: Vocal Ejecutiva.

VOE: Vocal de Organización Electoral.





No pasa desapercibido que la elección extraordinaria que hoy nos ocupa es resultado de la nulidad declarada por los órganos jurisdiccionales², con motivo de los actos de violencia política en razón de género perpetrados en contra de una de las candidatas contendientes en la elección ordinaria, por lo que se considera que el contar con un órgano desconcentrado integrado en su totalidad por mujeres abonará a la sensibilización respecto a dicho tema en el municipio durante el desarrollo del proceso electoral extraordinario. Por lo anteriormente señalado, y con la intención de prevenir y estar atentos a cualquier conducta que implique violación a principios constitucionales derivado de la violencia política contra las mujeres en razón género, se estima conveniente que la Vocalía Ejecutiva y la Vocalía de Organización Electoral de la respectiva Junta Municipal, sean ocupadas por mujeres. Esto, como una acción afirmativa y tomando en consideración que la actuación de quienes se propone sean designadas, permitió la correcta conducción de los trabajos para el desarrollo de la jornada electoral del proceso electoral ordinario 2021 en sus respectivas adscripciones, tal y como se demuestra con los resultados de la evaluación del desempeño.

Así, se considera que el contar con órganos desconcentrados ejecutivos y de dirección cuya integración sea mayoritariamente del género femenino, abona a tener una perspectiva de género idónea para la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral extraordinario, contribuyendo a la erradicación, prevención y no repetición de conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, que pudieran cometerse en contra de las candidatas a la Presidencia municipal, sindicatura o regidurías.

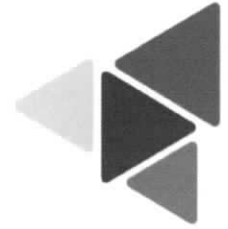
B. Ratificación de Consejerías municipales.

En cuanto a las consejerías necesarias para integrar el Consejo Municipal, es importante señalar que quienes se desempeñaron como Consejeras o Consejero Electoral durante el desarrollo de la Elección Ordinaria en el municipio de mérito, cumplieron con todos los requisitos señalados en la Convocatoria para ocupar un cargo de consejera o consejero en los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral 2021.

De la integración del Consejo Municipal durante la elección ordinaria de los integrantes del Ayuntamiento correspondiente, celebrada en el año 2021 se advierte que, si bien en origen quedó integrado por 3 consejeras electorales propietarias y 3 consejeras electorales suplentes, así como 3 consejeros electorales propietarios hombres y sus respectivos 3 consejeros electorales suplentes hombres, durante el

² SUP-REC-2214/2021 y acumulados; y ST-JRC-227/2021.





proceso electoral renunciaron 3 consejeros electorales propietarios, 2 consejeros electorales suplentes y una consejera electoral suplente. Por otra parte, la lista de reserva quedó integrada por 6 aspirantes mujeres; de ellas 3 aspirantes mujeres desistieron de continuar integrando esta lista de reserva.

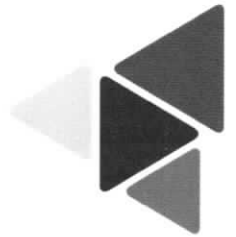
Con las 3 aspirantes mujeres que quedaron en la lista de reserva se atendieron las renunciaciones señaladas en el párrafo anterior. Sin embargo, como puede observarse estas resultaron insuficientes por lo que se aplicó la Adenda y se designó a una aspirante de la lista de reserva del Municipio de Amecameca como suplente del Consejo Municipal. En virtud de lo descrito, quedó integrado de la siguiente manera al concluir el Proceso Electoral 2021:

NÚM.	NOMBRE	CARGO
1	VARGAS ZARZA VIRIDIANA MONSERRAT	PROPIETARIA 1
2	SÁNCHEZ SÁNCHEZ GRACIELA	PROPIETARIA 2
3	DE LA ROSA TOLEDANO JHELENI	PROPIETARIA 3
4	MARIN RIVERA MARIA GUADALUPE	PROPIETARIA 4
5	ELIGIO SILVA JOSE ALFREDO	PROPIETARIO 5
6	ROJAS IBAÑEZ KARLA IVONNE	PROPIETARIA 6
7	REYES ESTRADA FANI	SUPLENTE 1
8	SOSA CASTILLO GLORIA	SUPLENTE 3
9	REYES ESTRADA MARIA FABIOLA	SUPLENTE 6

En razón de lo anterior esta Comisión considera factible proponer al Consejo General la ratificación en el cargo de las 5 consejeras electorales propietarias y el consejero electoral propietario. Por lo que hace a las suplencias, con base en lo dispuesto en el artículo 185 fracción VIII del Código, el Consejo General tiene la facultad de designar a las 3 consejeras suplentes con carácter de suplentes generales y puedan suplir a cualquier propietaria o propietario que renuncie.

En caso de que existan renunciaciones durante el desarrollo de la elección extraordinaria, se aplicará, en lo conducente, lo dispuesto en los numerales contenidos en el párrafo décimo octavo de la Adenda.





Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO: Se aprueba la remisión a la Junta General y, en su caso, al Consejo General, de la propuesta para la designación de las vocalías de la Junta Municipal y la ratificación de las consejerías del Consejo Municipal Electoral de Atlautla, para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022.

SEGUNDO: Remítase el presente instrumento a la SE, para los efectos a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad de votos las Consejeras Electorales Integrantes de la Comisión, y con el consenso de quienes representan a los partidos políticos, en la Novena Sesión Ordinaria celebrada en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el dieciséis de marzo de dos mil veintidós; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 10, fracción XII, 11, fracción XIV y 12, fracción X, del Reglamento de Comisiones.

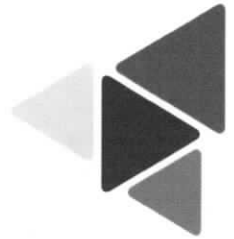
**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**



**LIC. SANDRA
LÓPEZ BRINGAS**

**CONSEJERA ELECTORAL
Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**





**MTRA. PATRICIA
LOZANO SANABRIA**

**CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**



**MTRA. KARINA IVONNE
VAQUERA MONTOYA**

**CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**



**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA
VILCHIS**

**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN
Y SECRETARIO TÉCNICO
SUPLENTE DE LA COMISIÓN**

